



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de julio de 2020.

LIC. GRACIELA BÁEZ RICARDEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Por este conducto, me permito enviar el voto disidente del Dr. John Mill Ackerman Rose, con respecto al "Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remite la Lista de Cuatro Quintetas con los mejores perfiles, con dictamen razonado que funda y motiva su integración", del 16 de julio de 2020.

Lo anterior, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el Micrositio de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p. LIC. HUGO ROSAS DE LEÓN, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

VOTO DISIDENTE DEL DR. JOHN MILL ACKERMAN ROSE CON RESPECTO AL “ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES, CON DICTAMEN RAZONADO QUE FUNDA Y MOTIVA SU INTEGRACIÓN” DEL 16 DE JULIO DE 2020.

ANTECEDENTES

- El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el ACUERDO de la Junta de Coordinación Política relativo a la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, mismo que se publicó en esa fecha en la Gaceta Parlamentaria, y el 14 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
- El 25 de febrero de 2020 mediante oficio la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informó a esta Cámara la designación de los ciudadanos Sara Lovera López y John Mill Ackerman Rose como integrantes del Comité Técnico de Evaluación.
- El 27 de febrero de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *“Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación”*, mismo que se publicó en esa misma fecha en la Gaceta Parlamentaria y el 28 de febrero del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
- El 28 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política tomó protesta a los seis integrantes del Comité Técnico de Evaluación para el Proceso de Selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- El 6 de marzo se aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación para Evaluar la idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales por el período comprendido del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029; En el que se establecen 4 fases; Primera Fase: revisión de requisitos de elegibilidad; Segunda Fase: Examen; Tercera Fase: Revisión Documental para la Evaluación de Idoneidad; Cuarta Fase: Entrevistas.
- Entre el 6 y el 17 de marzo se desarrollaron las primeras tres fases del acuerdo SEGUNDO de la Metodología aprobada el 6 de marzo mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política señalada en el párrafo anterior, como consta en los acuerdos correspondientes publicados en el minisitio web de la Cámara de Diputados del Comité Técnico de Evaluación

para el Proceso de Selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

- El 18 de marzo de 2020, el Comité Técnico de Evaluación en aras de garantizar la seguridad y la salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19 de quienes participan en el proceso, solicitó a la Junta de Coordinación Política, modificar el calendario de fases establecidas en el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2020; asimismo solicitó la suspensión de la cuarta fase relativa a "Entrevistas" hasta que existan las condiciones necesarias para realizarlas.
- El 20 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutivo tercero del Acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación"; mediante el cual se modificaron las fechas establecidas en el resolutivo tercero del acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, a partir de la etapa siete.
- El 27 de mayo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020 y SUP-JDC-193/2020, en los cuales se ordenó al Comité Técnico de Evaluación entre otros, que publicara a la brevedad la lista de las sesenta personas (30 hombres y 30 mujeres) que obtuvieron los puntajes más altos en su evaluación para pasar a la etapa de entrevista, acompañada de los puntajes correspondientes a la ponderación realizada en cada caso.
- El pasado 30 de junio del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados emitió el Acuerdo por el que se reanuda el proceso de elección de Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las actividades del Comité Técnico de Evaluación y se modifican las fechas y los plazos establecidos en la convocatoria.
- El 6 de julio del presente año, este Comité Técnico de Evaluación aprobó el Acuerdo por el que se modifica el diverso acuerdo que emite el Listado de Aspirantes que continuarán a la Cuarta Fase de "Entrevistas con las y los aspirantes", de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género; mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el 7 de julio de 2020, en cumplimiento a las sentencias dentro del Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020 y SUP-JDC-193/2020.
- El 6 de julio se aprobó el "Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del consejo general del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el calendario de la cuarta fase de "entrevista con las y los aspirantes" de los criterios específicos para realizar la evaluación de la idoneidad de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales del consejo general del instituto

nacional electoral, que ejercerán el cargo por el periodo comprendido del 4 de abril 2020 al 3 de abril de 2029”.

- El 7 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo “DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, CON BASE EN EL DISEÑO DE METODOLOGÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y SELECCIONAR A QUIENES INTEGRARÁN LOS LISTADOS QUE SE REMITIRÁN A ESE ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL CARGO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES”

Con este último acuerdo se reiniciaron los trabajos del Comité Técnico Evaluación y la Cuarta fase: entrevista con las y los aspirantes a consejero se llevó a cabo los días 9, 10, 11, 12 y 13 de julio del presente año.

Los criterios específicos aprobados citados en el párrafo anterior señalan con claridad que:

“Una vez finalizadas las entrevistas, el Comité formulará la lista de las y los 20 aspirantes que formarán parte de las cuatro quintetas. En la integración de esta lista se considerará la idoneidad de los perfiles, así como, en la medida de lo posible, criterios transversales de inclusión como la diversidad geográfica, étnica, generacional, de experiencias profesionales y perspectivas disciplinarias. La lista incluirá al menos 10 mujeres. En la integración de esta lista se deberá privilegiar el consenso de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación”.

Asimismo, el ACUERDO TERCERO señala que:

“Concluida la etapa de evaluación, el Comité Técnico de Evaluación de manera aleatoria procederá a la integración de las cuatro listas, conformando al menos dos de esas listas únicamente con aspirantes del género femenino, de conformidad con la Convocatoria pública, las cuales serán remitidas a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para la elección de cuatro consejeras y consejeros que durarán en su cargo nueve años.

Se emitirá un dictamen razonado que funde y motive la integración de la lista.

El Comité Técnico de Evaluación remitirá dichos listados a la Junta de Coordinación Política como máximo el 16 de julio”.

Sin embargo, el Comité Técnico de Evaluación incumplió varios aspectos medulares de este acuerdo, irregularidades que invalidan la legalidad y la legitimidad de la Cuarta Fase del proceso de evaluación correspondiente al debido procesamiento y deliberación para la formulación de la lista **de las y los 20 aspirantes que formarán parte de las cuatro quintetas privilegiando el consenso, así como la aleatoriedad de la integración de las quintetas y la fundamentación y motivación de la integración de la lista.**

Este incumplimiento con la Metodología implicaría también la invalidez de la Etapa Tercera de la “Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de

Evaluación” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año en curso correspondiente a “La etapa tercera de la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política”.

IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA CUARTA FASE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El “Acuerdo Primero” del acuerdo mayoritario del Comité Técnico de Evaluación del 16 de julio de 2020 en que “SE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES” indica que:

PRIMERO. Se aprueba el listado de cuatro quintetas de aspirantes consejeras y consejeros electorales para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los requisitos constitucionales, legales y previstos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2020 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2020.

Por las razones expuestas a continuación, el listado de cuatro quintetas entregado por el Comité Técnico de Evaluación a la Junta de Coordinación Política este 16 de julio de 2020 carece de los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2020 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2020, y el acuerdo del 6 de julio de 2020 de la Junta de Coordinación Política donde “Se actualizan los criterios específicos, con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación”.

A. El Comité Técnico de Evaluación violó los principios de igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos y de seguridad jurídica.

El mecanismo de designación de los consejeros electorales debe ser acorde con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los ciudadanos tienen el derecho político-electoral de poder ser nombrados para cualquier cargo empleo o comisión teniendo las cualidades que exija la ley, aunado a que el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A de la misma Constitución General establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral y, en particular, de las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en todo su actuar.

Adicionalmente, habría que tomar en cuenta el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que todos los ciudadanos deben gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, en tanto que el artículo 25, párrafo primero, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 de dicho Pacto de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación del 16 de julio también viola el derecho humano de seguridad jurídica, que implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad. En el caso que nos ocupa es importante que se materialice un procedimiento deliberativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático, que adquiere su mayor relevancia ante la autoridad responsable de velar precisamente de que los actores políticos cumplan y observen los principios del citado Estado Democrático.

En el procedimiento de selección del listado de quintetas para seleccionar a consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el cargo por el periodo comprendido del 4 de abril 2020 al 3 de abril de 2029, se cometieron violaciones que trasgredan el principio de la deliberación democrática, como uno de los requisitos rectores que deben caracterizar todo el procedimiento de selección y designación. Así que ante la inobservancia del principio de deliberación democrática se vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide tanto a los partidos políticos como a los ciudadanos en general tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades.

B. El Comité Técnico de Evaluación incumplió con el mandato de la Junta de Coordinación Política con respecto al propósito de las entrevistas a los candidatos y las candidatas.

El acuerdo del 6 de julio de 2020 de la Junta de Coordinación Política donde "SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, CON BASE EN EL DISEÑO DE METODOLOGÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN" especifica lo siguiente con respecto a "la entrevista":

La entrevista tendrá como propósito aportar mayores elementos de juicio sobre la idoneidad del perfil de la o el aspirante para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta su trayectoria profesional y personal. La entrevista también abordará su visión sobre los desafíos de la democracia mexicana y las instituciones electorales.

Sin embargo, el Acuerdo Mayoritario del Comité Técnico del 16 de julio de 2020 en que "SE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES" indica que:

El Comité Técnico de Evaluación realizó las entrevistas durante el periodo comprendido entre el jueves 9 y el lunes 13 de julio del presente año, con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio sobre la aptitud e idoneidad del perfil de la o el aspirante a consejera o consejero para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrándose la presencia de la totalidad de las y los aspirantes que a este efecto fueron convocados, vía remota, donde se tomó en cuenta su trayectoria profesional, laboral y personal además de abordar su visión sobre los desafíos de la democracia mexicana y las instituciones electorales, así como sus conocimientos técnico-electorales, su capacidad argumentativa requerida para el desempeño del cargo de consejera o consejero, su liderazgo, negociación, coordinación y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es evidente y notorio que el Comité Técnico agregó de manera discrecional y arbitraria elementos adicionales a evaluar durante la fase de la entrevista que no fueron incluidos en el Acuerdo de la

Junta de Coordinación Política, por ejemplo elementos como “capacidad argumentativa”, “liderazgo”, “negociación” y “coordinación”, todos conceptos abstractos y generales que difícilmente se puedan definir de manera objetiva y mucho menos aplicar sin sesgos ideológicos o personales a la hora de evaluar el desempeño de los candidatos durante las entrevistas correspondientes.

C. El Comité Técnico de Evaluación jamás votó la integración de la lista de las y los 20 aspirantes que formarían parte de las cuatro quintetas.

El acuerdo del 6 de julio de 2020 de la Junta de Coordinación Política donde “SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, CON BASE EN EL DISEÑO DE METODOLOGÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN” especifica lo siguiente con respecto a la conformación de la lista de 20 finalistas:

Finalizadas las entrevistas, el Comité Técnico de Evaluación integrará la lista de las y los 20 aspirantes que formarán parte de las cuatro quintetas. En la integración de esta lista se considerará la idoneidad de los perfiles, así como, en la medida de lo posible, criterios transversales de inclusión como la diversidad geográfica, étnica, generacional, de experiencias profesionales y perspectivas disciplinarias. La lista incluirá al menos 10 mujeres. En la integración de esta lista se deberá privilegiar el consenso de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

Sin embargo, el Acuerdo Mayoritario del Comité Técnico del 16 de julio de 2020 en que “SE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES” indica lo siguiente:

Finalizadas las entrevistas, el Comité Técnico de Evaluación procedió a integrar las listas de las y los 20 aspirantes para lo cual deliberó los días 14 y 15 de julio, y a tomar las decisiones correspondientes a las personas que en la valoración de sus integrantes reúnen los mejores perfiles. Dicha integración está compuesta por los siguientes aspirantes:

...

*Para la integración de las listas anteriores el Comité Técnico de Evaluación, **con la asistencia de la totalidad de sus integrantes, siguió la directriz establecida en los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política en el sentido de privilegiar el consenso, y del cual derivó, tratándose de la lista de mujeres a ocho de sus integrantes, excepto en los casos de Alma Eunice Rendón Cárdenas y Jéssica Rojas Alegría, cuyos casos se decidieron por mayoría de votos; tratándose de la lista de los hombres, se aprobó por consenso a nueve de los integrantes de la lista, excepto a Gustavo Miguel Meixueiro Nájera quien fue seleccionado por mayoría de votos.***

En la integración de las listas, el Comité Técnico de Evaluación actuó tomando en cuenta la idoneidad de los perfiles para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y previstos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2020, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2020; así como, en la medida de lo posible, los criterios transversales de inclusión como la diversidad geográfica, étnica, generacional, experiencias profesionales y perspectivas disciplinarias (ver Anexo).

Una vez aprobada la lista de los y las aspirantes para integrar las quintetas, se citó mediante correo electrónico a una reunión remota a los miembros del Comité Técnico de Evaluación a las 16 horas del 15 de julio, señalando como puntos del orden del día 1) discutir y aprobar, en su caso, el método aleatorio aplicable; 2) la integración de las quintetas que se presentarán a la Junta de Coordinación Política; 3) asuntos generales.

Esta relatoría de hechos no es precisa. Si bien es cierto que un servidor asistió al inicio de la reunión convocada por la Presidencia del Colegio de México por medio de la plataforma WEBEX (número de reunión 133 248 1949) con hora de inicio de 10:00 AM y término a las 15:00 del día miércoles 15 de julio, en la cual íbamos a culminar nuestras deliberaciones, abandoné la reunión aproximadamente a las 11:45 antes de que se realizara la votación del conjunto de las 20 personas finalistas que serían incorporadas en las quintetas para su presentación a la Junta de Coordinación Política.

El diferendo no fue solamente con respecto a dos personas de la lista de mujeres y una persona de la lista de hombres, sino sobre el perfil del conjunto de los 20 candidatos que la mayoría del Comité Técnico buscaba promover a la siguiente etapa.

Habían quedado fuera muchas personas con una larga trayectoria en la lucha por la democracia y amplios conocimientos en la materia electoral, descartadas por fobias ideológicas y personales.

Adicionalmente, se incluyeron personas con trayectorias cuestionables y que incluso tienen conflictos de interés con los propios integrantes del Comité Técnico por ser sus colegas o ex alumnos.

Al no percibir retroalimentación de la mayoría de los integrantes del Comité sobre la situación arriba descrita, decidí no participar en la votación de la integración final de la lista de los 20 perfiles.

Ahora bien, el acuerdo de la METODOLOGIA aprobado por la JUCOPO indica claramente que se debe integrar "la lista", es decir "una lista" de "las y los 20 aspirantes que formarán parte de las cuatro quintetas" y que este conjunto, no cada una de las partes de manera individual, debe ser acordado y remitido por el Comité Técnico a la JUCOPO.

El Acuerdo mayoritario del Comité citado arriba indica que "*una vez aprobada la lista de los y las aspirantes para integrar las quintetas*". Sin embargo, no señala la hora o el lugar en que supuestamente ocurrió esta aprobación.

Si efectivamente ocurrió esta supuesta "aprobación" un servidor no estuvo presente. Si, al contrario, esta aprobación de la lista en su conjunto no ocurrió, el Comité Técnico se encuentra en una falta grave ya que jamás se realizó una correcta integración de "la lista de los y las aspirantes".

En suma, es falsa la afirmación del Acuerdo mayoritario del Comité de que "se aprobó por consenso" los nombres de 8 mujeres y 9 hombres y que solamente 3 candidatos fueron decididos por mayoría de votos.

Mi desacuerdo es con el conjunto de los 20 nombres que conforman las cuatro quintetas entregados el 16 de julio de 2020 a la Junta de Coordinación Política ya que una parte del Comité Técnico

terminó por imponer su visión particular con respecto a los perfiles idóneos para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

D. El Comité Técnico de Evaluación incumplió con el mandato de la Metodología de la JUCOPO con respecto a la integración “aleatoria” de las cuatro quintetas.

El acuerdo del 6 de julio de 2020 de la Junta de Coordinación Política donde “SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, CON BASE EN EL DISEÑO DE METODOLOGÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN” instruye lo siguiente con respecto a la conformación de la cuatro quintetas:

Tercero. Concluida la etapa de evaluación, el Comité Técnico de Evaluación de manera aleatoria procederá a la integración de las cuatro listas, conformando al menos dos de esas listas únicamente con aspirantes del género femenino, de conformidad con la Convocatoria pública, las cuales serán remitidas a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para la elección de cuatro consejeras y consejeros que durarán en su cargo nueve años.

Sin embargo, el Acuerdo Mayoritario del Comité Técnico del 16 de julio de 2020 en que “SE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES” indica lo siguiente:

Una vez aprobada la lista de los y las aspirantes para integrar las quintetas, se citó mediante correo electrónico a una reunión remota a los miembros del Comité Técnico de Evaluación a las 16 horas del 15 de julio, señalando como puntos del orden del día 1) discutir y aprobar, en su caso, el método aleatorio aplicable; 2) la integración de las quintetas que se presentarán a la Junta de Coordinación Política; 3) asuntos generales.

*En la realización de la reunión del Comité Técnico de Evaluación, con la asistencia de seis de sus integrantes, con la ausencia del Doctor John Mill Ackerman y una vez verificado el quórum, se procedió a desahogar el orden del día, proponiéndose y aprobándose por unanimidad, que **el método aleatorio fuese el de seguir progresivamente el número de folio asignado a los aspirantes en el momento de su registro en el proceso de selección, de manera que las quintetas se integraran siguiendo el orden de presentación de los registros. A juicio de los integrantes presentes del Comité Técnico este método satisface el criterio de aleatoriedad atendiendo a que está presente el azar y no el acuerdo o concierto en la determinación del momento en que cada aspirante presentó su solicitud de registro.***

*Una vez aprobado el **método aleatorio** de integración de quintetas, se procedió a ordenar a los integrantes de cada una de las listas de acuerdo al mismo.*

*En este sentido, **de manera aleatoria**, se procedió a la integración de las cuatro listas, conformando dos de esas listas únicamente con aspirantes del sexo femenino que permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, de conformidad con la Convocatoria para la elección de cuatro consejeras y consejeros para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que durarán en su cargo nueve años.*

Ahora bien, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua ofrece dos definiciones para la palabra "aleatoria":

1. *Perteneciente o relativo al juego de azar*
2. *Que depende del azar (casualidad)*

A su vez, la RAE define el "azar" como "*Casualidad, caso fortuito*" y "al azar" como algo "*sin rumbo ni orden*". De la misma manera, la RAE define "casualidad" como "*combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar*".

Resulta evidente que el método elegido por los integrantes presentes del Comité Técnico no coincide con el mandato de la Junta de Coordinación Política de integrar las quintetas "de manera aleatoria", ya que "el orden de presentación de los registros" que generó los folios correspondientes de cada candidato no es algo que dependa del azar o la casualidad sino que corresponde a factores objetivos y previsibles como las ocupaciones laborales y las responsabilidades familiares de cada uno de los candidatos, así como la distancia de los domicilios de los candidatos de la H. Cámara de Diputados. Estos factores determinan los tiempos y los periodos en que cada aspirante contaría con la disponibilidad para acudir personalmente a la Cámara de Diputados con el fin de materializar su el registro formal de su candidatura y recibir su folio correspondiente.

El orden de inscripción de cada candidato, y su folio correspondiente, no es entonces de ninguna manera azaroso sino algo perfectamente previsible que tiene un "orden" claro y verificable.

Es entonces incorrecto afirmar que "*este método satisface el criterio de aleatoriedad atendiendo a que está presente el azar y no el acuerdo o concierto en la determinación del momento en que cada aspirante presentó su solicitud de registro*" ya que todos y cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación conocían previamente los números de folio de cada uno de los candidatos finalistas y sabían de antemano la manera en que se integrarían las quintetas antes de realizar el procedimiento de distribución elegida.

Así que no hubo incertidumbre alguna con respecto a como se acomodarían las quintetas a la hora de aplicar el supuesto "método aleatorio". Y ello indica precisamente que el método electo fue fruto más bien de "el acuerdo y concierto" ya que al escoger este método los integrantes presentes del Comité Técnico estaban acomodando de manera intencional y planeada cada una de las quintetas. Un proceso sin incertidumbre no puede ser considerado de ninguna manera un "proceso aleatorio".

E. El Comité Técnico de Evaluación fue omiso y contradictorio a la hora de "fundar y motivar" la lista de los 20 finalistas.

El acuerdo del 6 de julio de 2020 de la Junta de Coordinación Política donde "SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, CON BASE EN EL DISEÑO DE METODOLOGÍA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN" especifica lo siguiente con respecto a la fundamentación y motivación de la lista final:

*Se emitirá un dictamen razonado que **funde y motive** la integración de la lista y será público a partir del 16 de julio en el sitio habilitado para el presente proceso.*

Asimismo, el mismo acuerdo también indica que:

*...en la integración de esta lista [de 20 finalistas] se considerará **la idoneidad de los perfiles**, así como, en la medida de lo posible, criterios transversales de inclusión como la diversidad geográfica, étnica, generacional, de experiencias profesionales y perspectivas disciplinarias.*

Adicionalmente, de acuerdo con la CONVOCATORIA publicada en la Gaceta Parlamentaria el 13 de febrero de 2020 y en el Diario Oficial el 14 de febrero de 2020, en la Etapa Tercera, el primer punto señala que:

1. *"...el Comité Técnico de Evaluación seleccionará **a las y los mejor evaluadas y evaluados**, en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante..."*

Finalmente, el artículo 38 inciso d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para ser consejero electoral es necesario "contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones" así como "gozar de buena reputación.

Artículo 38. 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

...

...

...

*d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y **contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;***

*e) **Gozar de buena reputación** y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;*

Sin embargo, el Acuerdo Mayoritario del Comité Técnico del 16 de julio de 2020 en que "SE REMITE LA LISTA DE CUATRO QUINTETAS CON LOS MEJORES PERFILES" no incluye "dictamen" alguno sino solamente un conjunto de párrafos que resumen de manera superficial algunos de los méritos y lugares de origen de los candidatos seleccionados.

Estos párrafos son totalmente dispares entre sí y solamente en algunas ocasiones incluyen información integral sobre la trayectoria profesional del candidato correspondiente o alguna información objetiva sobre el desempeño del candidato en las diferentes fases de evaluación, como fue el examen de conocimientos, la revisión documental y la entrevista.

Los párrafos tampoco aportan información específica que demuestre que los candidatos seleccionados hayan demostrado "contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones" o "gocen de buena reputación", de acuerdo con la ley.

Asimismo, se notan sesgos, generalidades y ausencias muy notables en las diferentes supuestas "dictámenes" de cada uno de los candidatos.

Como botón de muestra, podemos revisar el párrafo correspondiente al candidato Francisco Javier Aparicio, colega de tres integrantes del Comité Técnico de Evaluación en el Centro de Investigación

y Docencia Económicas (CIDE), en el cual se utilizan términos excesivamente elogiosos, sin ofrecer datos comprobables que los sustenten, en un evidente esfuerzo de parte de los evaluadores técnicos de extralimitar sus funciones e incidir en la decisión política de la Cámara de Diputados.

El “dictamen” señala que el Dr. Aparicio es un “especialista muy reconocido por el rigor, objetividad, originalidad y relevancia de sus trabajos de investigación sobre democracia y procesos electorales en México” y que “su trayectoria profesional y personal ha estado marcada por la integridad ética, el profesionalismo, así como por la autonomía y la defensa del pluralismo, la equidad de género y la diversidad”. Sin embargo, no se ofrece dato alguno con respecto a su desempeño en la etapa de la entrevista o con respecto a la calidad de su ensayo o exposición de motivos.

Un caso similar es el de Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck donde el acuerdo mayoritario señala que fue seleccionada “por su capacidad argumentativa y de discusión, lo cual quedó demostrado durante todas las etapas de selección que hizo este Comité. Al hacer una exhaustiva revisión documental y entrevistarla, nos permitió advertir que es una persona idónea para ser consejera. A lo largo del proceso demostró ser honesta e independiente, elementos que garantizan que será una consejera que defienda los derechos electorales de la ciudadanía mexicana. Es una mujer convencida de la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres.” Estas valoraciones estrictamente subjetivas no vienen sustentadas por ninguna información objetiva con respecto a sus calificaciones o su desempeño en las etapas del proceso de evaluación.

El “dictamen” sobre el Dr. Reynaldo Yunuen Ortega, colega de una de las integrantes del Comité Técnico de Evaluación, incluso llega al extremo de señalar que el candidato “a lo largo del proceso demostró ser honesto y tener amor por la democracia de nuestro país”. No se ofrece, desde luego, ningún dato objetivo o verificable que pudiera comprobar el supuesto “amor” del aspirante por los asuntos democráticos.

Llama la atención que solamente en algunos casos, como el de Hinojosa Dieck, el supuesto “dictamen” señala que el candidato o la candidata es en realidad “idónea” para ocupar un lugar en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En casi todos los casos el Acuerdo mayoritario más bien se limita a indicar lo siguiente:

*En consideración del Comité Técnico, la aspirante reúne las condiciones y los méritos para ser considerada en la lista de los 20 mejores perfiles para **estar en aptitud** de ser designada como Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

La afirmación de que un candidato o una candidata este “en aptitud de ser designada” implica que cuenta con “condiciones y méritos” solamente suficientes para ocupar un lugar en el Consejo General pero no implica que en realidad este candidato sea “idónea” de acuerdo con la METODOLOGIA y mucho menos uno de “las y los mejor evaluadas y evaluados”, como señala la CONVOCATORIA, o que cuente con los “conocimientos”, la “experiencia” y la “buena reputación” necesarias para desempeñar el cargo, de acuerdo con la LEY ESPECIALIZADA en la materia.

En suma, los “dictámenes” para cada uno de los candidatos y las candidatas quedan muy lejos de ser plenas justificaciones de su idoneidad para su inclusión en la lista final de 20 elegidos.

Por otra parte, de manera extraña, en el supuesto “dictamen” a favor de la candidata Carla Astrid Humphrey se omite esta la frase repetida en todos y cada uno de los otros 19 casos con respecto a

la supuesta "aptitud" de la candidata. Tampoco hay mención alguna con respecto a la "idoneidad" o a las calificaciones de la candidata en algunas de las fases del proceso, solamente frases vacías con respecto a su "desempeño notable" en la entrevista. Esta ausencia deja la impresión de que de acuerdo con la mayoría del Comité Técnico la candidata Humphrey no solamente no sería "idónea" sino ni siquiera "apta" para el cargo de Consejera Electoral.

Hay también afirmaciones que se incluyen de manera reiterada en algunos de los "dictámenes" pero que son excluidos en otros, dando la impresión de que solamente algunos, pero no todos, los candidatos cuentan por ejemplo con "*compromiso con los principios de la pluralidad, la inclusión y la diversidad*" o "*no ha ocupado cargos partidistas, de elección popular ni legislativos.*" Si es el caso que los candidatos cuyos dictámenes no incluyen estas frases incumplen con estos elementos su inclusión en la lista final de 20 es difícilmente justificable.

Finalmente, el Acuerdo Mayoritario no incluye razón o motivación alguna que pudiera justificar la exclusión de los otros 40 candidatos y candidatas que habían pasado a la cuarta fase. Estos candidatos no cuentan con la información o las calificaciones que supuestamente justificarían su exclusión.

Es llamativo el caso particular de Diana Talavera Flores quien había recibido una de las calificaciones más altas en la primera fase del examen de conocimientos (con 87 aciertos, cuarto lugar entre las 30 mujeres finalistas) y fue ubicada en el primer lugar en la lista de mujeres en la fase de revisión documental (CV, exposición de motivos, ensayo) con una calificación de 90.6, pero que sorpresivamente fue excluida de la lista de 20 finalistas en la última etapa, utilizando argumentos estrictamente personales e ideológicos en su contra.

Otro caso llamativo es el del aspirante Rodrigo Sánchez Gracia quien cuenta con una trayectoria laboral muy destacada en el antes Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Dr. Sánchez Gracia también tuvo un excelente desempeño en el examen de conocimientos, la revisión documental y la entrevista. Sin embargo, uno de los argumentos ofrecidos en la mesa de deliberación en el Comité Técnico para excluirlo de la lista de 20 finalistas fue porque comparte el segundo apellido con el ex-consejero electoral Jaime Cárdenas Gracia, actual Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado del Gobierno Federal, y que "iban a decir que son familiares", cuando no existe relación familiar alguna entre las dos personas.


Por lo expuesto arriba queda claro que el Acuerdo mayoritario no está suficientemente fundado y motivado, de acuerdo con los principales criterios jurídicos en la materia, por ejemplo:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA¹

“...Lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad...”

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN².

...Por otra parte, la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver...



De la misma manera, podemos citar la argumentación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al resolver el expediente SUP-JDC-175/2020, dentro del actual proceso de evaluación de los y las aspirantes para el Consejo General del INE, indica que “la Segunda Sala de la SCJN, se ha pronunciado al señalar que las decisiones de los órganos competentes que deciden negar el acceso a cargos públicos a determinados sujetos no deben ser arbitrarias, sino estar fundadas y motivadas adecuadamente de manera que, las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que excluyen como vencedores de un concurso de oposición judicial a ciertos individuos deben hacerse del conocimiento oportuno e integral de los interesados, informándoles directa e inmediatamente las razones y la justificación que dicho órgano tuvo para llegar a una decisión de esa índole, a fin de que el procedimiento respectivo resulte transparente en todas sus etapas, para que el afectado no tenga la carga injustificada de impugnar la decisión respectiva sólo para conocer sus motivos y fundamentos.”^{3 4}

¹ Jurisprudencia 1/2000

Partido Revolucionario Institucional

vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Registro: 2018204

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Tesis Aislada(Administrativa, Común)

Tesis: I.4o.A.39 K (10a.)

Pag. 2481

³ Página 35, SUP-JDC-175/2020

⁴ Tesis 2a. V/2010. CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE DAR A CONOCER A LOS

Continúa la Sentencia para el caso SUP-JDC-175/2020: "Es decir, para tener por debidamente motivado el acuerdo por el cual se señalan a aquellos aspirantes que componen las quintetas, es insuficiente que se emita la correspondiente lista, sino que su emisión debe estar soportada en la ponderación del CTE de acuerdo con las reglas previstas para su funcionamiento".

En ese sentido, la entrega de las quintetas el 16 de julio no cumple con el estándar de motivación requerido, ni con el principio de máxima publicidad de acuerdo con las normas que rigen la actuación del CTE, ya que la lista publicada no motiva adecuadamente los razonamientos realizados por el CTE.

F. El Comité Técnico de Evaluación incumplió con su deber de entregar los listados con los nombres de las quintetas primero a la Junta de Coordinación Política.

Es de dominio público que la información sobre las personas que integraron quintetas fue compartida primero con los medios de comunicación antes de que fue entregada a la Junta de Coordinación Política.

El día jueves, 16 de julio la información fue publicada desde muy temprano tanto por el periódico Excelsior, en su versión impresa, como por la periodista Ivonne Melgar en la red social Twitter a las 9:57 AM. (Ver abajo)

EXCELSIOR

Fecha: 16.07.2020 Sección: Primera Nacional Página: 15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Definen ternas para consejeros

El acuerdo político de la Iucopo es elegir por consenso a los cuatro futuros consejeros

FOR IVONNE MELGAR
TAMINA MEDIA
twitter.com/ivonne_melgar

Diez mujeres y 10 hombres integraban al cierre de esta edición la lista de los 20 finalistas para ocupar las cuatro vacantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

Esos nombres conformarán las cuatro quintetas de aspirantes que este miércoles le entregará, en una ceremonia virtual, el Consejo Técnico de Evaluación a la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la lista de los 20 candidatos a participar en la última fase del proceso de selección todavía puede cambiar, de acuerdo con las decisiones que tomen los evaluadores, quienes realizaron su trabajo vía electrónica a distancia.

Se trata de Zircey Bautista Arceola, Irene de la Cruz Magaña, Olga González Martínez, Miriam Hinojosa, Carla Humphrey Jordán, Rita López Vences, Ana Lilia Pérez Mendora, Sofía Sánchez Domínguez, Eunice Rendón y Jessica Rojas Alegría.

Pero aun era probable que se hicieran ajustes en favor de Diana Talavera Flores.

En el caso de los varones, se trataba hasta anoche de los siguientes prospectos: Javier Aparicio Castillo, Jesus Baltazar Trujano, Nani Beltrán, Rodrigo Escobar Garduño, Uuc-Kit Espadas Ancona, José Martín Ferrnando Paz Mora, Gustavo Mettucno Nijera, Reynaldo Ortega Ortiz, Luis Octavio Vado Graales y Marco Iván Vargas Cuellar.

El acuerdo político de la Iucopo es elegir por consenso a los cuatro futuros consejeros electorales: uno por cada quinteta.

En la fase que se concluyó esta noche participaron 60 aspirantes, quienes fueron entrevistados por los evaluadores. El material de esos encuentros virtuales deberá entregarse también hoy a la Cámara de Diputados, como parte del compromiso de transparentar la elección.

Los cuatro futuros consejeros que la Iucopo designa serán votados por el pleno de los diputados el próximo miércoles 22 de julio.

De no llegar consenso, el 24 de julio se enviará la lista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que los ministros decidan sobre los consejeros."

JUCOPO
Anticorrupción

De acuerdo con el exsenador, Javier Aparicio, académico e investigador del Centro de Investigación y Occurrencia Económica (CIEO), obtuvo el puntaje más alto con 93.5 de calificación; le siguió el exdiputado Uuc-Kit Espadas Ancona, con 93.3.

EL DATO



PARTICIPANTES, OPORTUNAMENTE, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTA EN AQUÉLLOS.



ivonne melgar
@ivonnelmelgar

Ojo proceso @INEMexico en
@Mx_Diputados:
VAN LAS QUINTETAS

Uno:

Rita Bell López
Miriam Guadalupe Hinojosa
Olga González Martínez
Norma Irene Cruz Magaña
Jessica Rojas Alegría.

9:52 · 16/07/20 · Twitter for Android

53 Retweets 56 Me gusta



ivonne melgar
@ivonnelmelgar

Quinteta 2 de aspirantes al
@INEMexico:

Carla Humphrey
Ana Lilia Pérez Mendoza
Zircey Bautista Arreola
Sofía Margarita Sánchez
Eunice Rendón.

9:54 · 16/07/20 · Twitter for Android

32 Retweets 46 Me gusta



ivonne melgar
@ivonnelmelgar

Quinteta 3 de aspirantes al
@INEMexico

José Martín Fernando Faz Zamora
Luis Octavio Vado Grajales
Yuri Beltrán
Marco Iván Vargas Cuéllar
Reynaldo Ortega Ortiz.

9:56 · 16/07/20 · Twitter for Android

30 Retweets 39 Me gusta



ivonne melgar
@ivonnelmelgar

Aspirantes al @INEMexico
Quinteta 4

Gustavo Meixueiro
Rodrigo Escobar Garduño
Javier Aparicio
Uc-Kib Espadas Ancona
Jesús Arturo Baltazar Trujano

9:57 · 16/07/20 · Twitter for Android

36 Retweets 64 Me gusta

Ligas fuente:

quinteta 1: <https://twitter.com/ivonnelmelgar/status/1283776480653324290?s=20>

quinteta 2: <https://twitter.com/ivonnelmelgar/status/1283776974897459201?s=20>

quinteta 3: <https://twitter.com/ivonnelmelgar/status/1283777413013528576?s=20>

quinteta 4: <https://twitter.com/ivonnelmelgar/status/1283777685202903045?s=20>

Esta información privilegiada solamente se encontraba en poder de los seis integrantes del Comité Técnico que estuvieron presentes en la reunión convocada el Miércoles, 15 de junio a las 16:00 horas cuando se definió el acomodo supuestamente “aleatorio” de las quintetas.

Así que resulta evidente que alguno de los integrantes del Comité por alguna razón tomó la decisión de compartir de manera anticipada las listas con los medios de comunicación antes de su entrega a la Junta de Coordinación Política, en violación de la indicación explícita de la METODOLOGIA de que la información sobre la integración de las quintetas debe ser entregada exclusivamente a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y procesamiento.

Para ese fin, desde el martes 13 de junio a las 15:00 horas ya se había convocado una reunión pública de la Junta de Coordinación Pública via la plataforma Zoom para el jueves, 16 de junio a las 12:30 horas (ID de reunión 863 5461 4104) con el fin de recibir formalmente las listas de las quintetas finalistas de parte del Comité Técnico de Evaluación.

G. El Comité Técnico de Evaluación incumplió con el mandato de la Junta de Coordinación Política de ordenar las listas en estricto orden alfabético.

La Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, publicado el 13 de febrero de 2020 en la Gaceta Parlamentaria y el 14 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación señala con respecto a la ETAPA TERCERA del proceso sobre la “SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES...” que:

2. El Comité Técnico de Evaluación, además de integrar las listas conforme al numeral anterior, deberá formularlas en estricto orden alfabético.

Los nombres en las listas entregadas por el grupo mayoritario del Comité Técnico de Evaluación a la Junta de Coordinación Política el 16 de julio de 2020 no fueron ordenadas en orden alfabético, sino de acuerdo con los números de folio de los candidatos correspondientes.

Ello constituye otra evidencia de la intención del grupo mayoritario del Comité Técnico de extralimitarse en sus funciones al querer presionar o influir indebidamente en la decisión política y soberana de la Cámara de Diputados con respecto a cuales serían los mejores perfiles en cada quinteta.

Se entiende que este requisito fue incluido por la Junta de Coordinación Política precisamente para evitar que el Comité Técnico hiciera un intento indirecto de establecer un orden de prelación entre los diferentes integrantes de cada quinteta. Al incluir en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación la indicación explícita de que las quintetas se deben presentar en “estricto orden alfabético” se buscó establecer condiciones de estricta igualdad entre los 20 finalistas para la etapa final de revisión de perfiles y selección de consejeros por los diputados federales.

Sin embargo, en abierto desacato a esta determinación de parte de la Junta de Coordinación Política en la Covocatoria correspondiente, los integrantes de la mayoría del Comité Técnico decidieron presentar las quintetas de otra manera, método que sorpresivamente les permitió colocar algunos de sus candidatos favoritos, como Carla Humphrey y Gustavo Meixuero, en el “primer lugar” de sus quintetas correspondientes.

H. El desarrollo de las entrevistas no fue imparcial ni dio las mismas oportunidades para expresarse libremente a todos y todas los y las aspirantes.

Un estudio cuidadoso de los vídeos de las entrevistas, ya publicados en el sitio web de la Cámara de Diputados, demuestra que no hubo trato igual para todos los candidatos y todas las candidatas, sino un comportamiento sesgado de parte de muchos integrantes del Comité Técnico de Evaluación, lo cual generó una situación en que los diferentes candidatos no tuvieron la misma oportunidad de expresarse y defender sus trayectorias y sus propuestas.

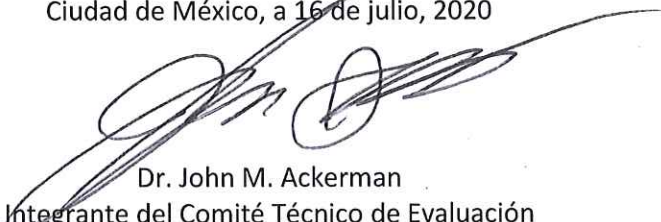
Por ejemplo, el ambiente fue predominantemente hostil durante las entrevistas con los aspirantes Rodolfo Torres, Juan Manuel Barajas, Alfonso Gama, Rodrigo Sánchez Gracia, Heriberta Ferrer y Diana Talavera. Todos ellos fueron excluidos de la lista de 20 finalistas.

Por el contrario, el ambiente fue especialmente cordial para las entrevistas con Carla Humphrey, Yuri Beltran, Iulisca Arreola, Miriam Dieck Hinojosa, Eunice Rendón, Jessica Rojas y Francisco Javier Aparicio. Todos estos candidatos fueron incluidos en la lista de 20 finalistas.

Este sesgo evidente demuestra que algunos de los integrantes del Comité Técnico no se acercaron a las entrevistas con la mente limpia para evaluar de manera objetiva el desempeño de los candidatos y las candidatas sino con el fin “ayudar” a sus candidatos favoritos y a “perjudicar” a los candidatos con respecto a los cuales tenían fobias.

Por todo lo anteriormente expuesto emito un VOTO DISIDENTE en contra tanto de la lista de 20 candidatos y candidatas como de las cuatro quintetas remitidas a la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados por el Comité Técnico de Evaluación.

Ciudad de México, a 16 de julio, 2020



Dr. John M. Ackerman
Integrante del Comité Técnico de Evaluación